



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA

San Juan del Cesar, La Guajira, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRAC.
DEMANDANTE: JOSE ALBERTO CARMONA Y OTROS.
DEMANDADO: CLINICA SAN JUAN BAUTISTA.
RADICADO: 44-650-31-03-001-2023-00050-00

ASUNTO A DECIDIR

Procede el despacho a estudiar la admisión, inadmisión o rechazo de la demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

El artículo 25 del Código General del Proceso, dispone:

“Artículo 25. Cuantía.

Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía.

Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv).

Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).

Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).

El salario mínimo legal mensual a que se refiere este artículo, será el vigente al momento de la presentación de la demanda.

Cuando se reclame la indemnización de daños extrapatrimoniales se tendrán en cuenta, solo para efectos de determinar la competencia por razón de la cuantía, los parámetros jurisprudenciales máximos al momento de la presentación de la demanda”.

De la anterior disposición normativa, se logra extraer que, los jueces civiles del circuito conocen de procesos de mayor cuantía, es decir, que las pretensiones exceden el equivalente a 150SMLMV.

En el caso en concreto, observa esta agencia judicial que, tanto las pretensiones y la cuantía de la demanda **NO** ascienden a la suma de **CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$150.000.000)**, pues, la cuantía de la presente demanda fue estimada por el apoderado judicial en la suma de CIENTO VEINTICINCO MILLONES (\$125.000.000). En consecuencia, el establecido como cuantía para el proceso resulta inferior a los 150SMLMV previstos por la ley para procesos de

PROCESO: VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRAC.
DEMANDANTE: JOSE ALBERTO CARMONA Y OTROS.
DEMANDADO: CLINICA SAN JUAN BAUTISTA.
RADICADO: 44-650-31-03-001-2023-00050-00

mayor cuantía.

En consecuencia, el presente asunto se remitirá a los Juzgados Promiscuos Municipales de San Juan del Cesar, La Guajira (Reparto), atendiendo a lo previsto en el artículo 20 del C.G del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Del Circuito Con Conocimiento En Asuntos Laborales De San Juan Del Cesar, La Guajira:

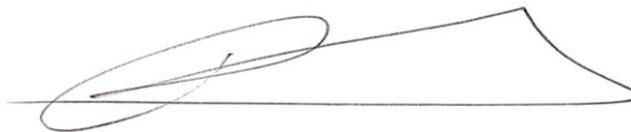
RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR por falta de competencia en razón a la cuantía la demanda verbal de responsabilidad civil extracontractual instaurada por JOSE ALBERTO CARMONA SALAS, NELLIS ROJANO FUENTES, GUADALUPE CARMONA ROJANO, SEBASTIAN CARMONA ROJANO, JOSE TOMAS CARMONA ROJANO en contra de CLÍNICA SAN JUAN BAUTISTA.

SEGUNDO: En firme este proveído, por secretaria, **REMÍTASE** la presente demanda con sus anexos al Juzgado Promiscuo Municipal de San Juan del Cesar, La Guajira (Reparto), para su conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RONALD HERNANDO JIMENEZ THERAN

VAV